



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/04/2019

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diez horas, del trece de marzo de dos mil diecinueve, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, así como la Magistrada Electoral **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández, con el fin de celebrar la **CUARTA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con los proyectos propuestos por el Magistrado Electoral **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se mencionan:

- **TET-JDC-84/2018-II y sus acumulados 85/2018-II, 86/2018-II y 88/2018-II**, promovidos por Deyoce Hernández López, Carlos Alberto Coutiño Ocaña y Martha Jaquelin Méndez Iduarte, en contra de la omisión del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, del pago íntegro de las dietas que les corresponden por el desempeño del cargo de Regidores de dicho Ayuntamiento, en el periodo que corre del día de la toma de posesión del referido cargo, hasta la fecha de presentación de su demanda, así como los importes que se mantengan

en impago hasta la ejecución total de la resolución que se dicte en el juicio correspondiente.

- **TET-JDC-01/2019-II y su acumulado 02/2019-II**, promovido por Zoila Margarita Isidro Pérez, en contra de una queja de nulidad de acuerdos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por afectación de sus derechos humanos e inaplicables.

CUARTO. Votación de los ciudadanos Magistrados.

QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. El Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha y solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el quórum legal para sesionar; certificándose la presencia de los dos Magistrados y la Magistrada que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el quórum para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los ciudadanos Magistrados y Magistrada.

TERCERO. Continuando, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, concedió el uso de la voz a la jueza instructora **Isis Yedith Vermont Marrufo**, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propuso el Magistrado Electoral **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, en los juicios ciudadanos **TET-JDC-84/2018-II y sus acumulados 85/2018-II, 86/2018-II y 88/2018-II**, así como con

sus acumulados 85/2018-II, 86/2018-II y 88/2018-II, así como con el diverso juicio ciudadano TET-JDC-01/2019-II y su acumulado 02/2019-II, quien procedió a dar la cuenta, al tenor que sigue:

“Buenas tardes, con su permiso Magistrado Presidente, y la anuencia de la Magistrada y el Magistrado, vengo a dar lectura en síntesis al proyecto de resolución elaborado por el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, en los juicios ciudadanos 01 y 02 acumulados, ambos del año dos mil diecinueve; promovidos por Zoila Margarita Isidro Pérez, a fin de controvertir los acuerdos CE/2018/030 y CE/2018/74, emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante los cuales aprobó el registro de las candidaturas y la respectiva asignación como diputada de representación proporcional de la primera circunscripción con cabecera en Cárdenas, Tabasco; de la ciudadana Patricia Hernández Calderón, en base a los resultados obtenidos en los cómputos de elección del pasado proceso electoral ordinario 2017-2018; así como una presunta violación política de género ejercida en su contra por parte del Partido de la Revolución Democrática.

En el proyecto se propone en principio dejar insubsistente el segundo escrito recursal promovido por la actora ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el cual fue radicado ante este órgano jurisdiccional con la clave TET-JDC-02-/2019-II, toda vez que la promovente agotó el ejercicio de su derecho de acción, porque presentó con anterioridad al juicio, una demanda ante este Tribunal Electoral, registrado bajo el expediente número TET-JDC-01/2019-II, en el que controvierte los mismos actos y señala a las mismas autoridades responsables.

Por tanto, en el proyecto circulado por el ponente, se propone analizar únicamente el juicio ciudadano 01; sin que ello genere perjuicio alguno a la promovente, toda vez que ambos escritos de demanda resultaron idénticos.





En el proyecto de fondo se propone declarar inoperantes los agravios relativos a que con la emisión de los acuerdos CE/2018/030 y CE/2018/074, suscritos por el Instituto Electoral Estatal, se violentaron los derechos humanos y de debido proceso de la actora; ello porque estos ya fueron materia de pronunciamiento por parte de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral de la Federación, al resolver el juicio ciudadano federal SX-JDC-644/2018, por lo que los agravios esgrimidos de nueva cuenta por la actora ya han sido analizados.

De manera que, la asignación y entrega física de la constancia que acredita a Patricia Hernández Calderón, como diputada por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, se trata de una cuestión firme, lo que actualiza los elementos que conforman la eficacia refleja de la cosa juzgada.



En razón de ello, se propone confirmar los acuerdos impugnados.



Por otra parte, se propone declarar infundada la alegación consistente en que durante el proceso de selección de candidaturas a diversos cargos de elección popular en los que se registró la actora, sufrió violencia política de género por parte del Partido de la Revolución Democrática, al solicitarle sus renunciaciones para contender a los cargos de diputada federal por el Distrito 2 en el Estado, presidenta municipal de Cárdenas, prometiéndole la candidatura a la diputación de representación proporcional en la tercera posición de la primera circunscripción.



Ello, porque la actora no refirió cuáles fueron las expresiones o conductas orientadas en su contra por su condición de mujer o conceptos simbólicos bajo expresiones basadas en prejuicios, que configuren los presuntos engaños, presión, acoso, ataques físicos, por parte del partido para que renunciara a las candidaturas

que aspiraba; aunado a que no ofreció ni aportó prueba alguna, ni existen en el expediente algunos otros medios probatorio que permita acreditar que efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, realizó conductas tendentes a engañarla o presionarla por su condición de mujer para que renunciara a sus aspiraciones.

Además, tal y como se plasma en el proyecto, no se advierte que la actora haya tenido un impacto desproporcionado en sus aspiraciones de contender por un cargo de elección popular, toda vez que si bien no participó en la elección como diputada por el principio de representación proporcional en la tercera posición de la primera circunscripción, sí lo hizo para la elección local de la diputación del distrito 02 de Cárdenas, Tabasco, por el principio de mayoría relativa; se considera que no se actualiza la violencia política de género o bien la violación de un derecho político-electoral, en cuanto hace a las conductas denunciadas por la actora, proponiéndose la inexistencia de la violación objeto de denuncia.

Seguidamente doy cuenta con los juicios ciudadanos 84, 85, 86 y 88 acumulados, todos del año dos mil dieciocho; promovidos por diversas personas entonces regidora y regidores del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco por el periodo 2016-2018, quienes reclaman la omisión del pago íntegro de las dietas que les corresponden por el desempeño del cargo, desde el día de la toma de posesión y hasta el final de su encargo.

En el proyecto se propone declarar parcialmente fundado, los agravios relativos a la omisión de pago íntegro de dietas de los accionantes durante el periodo constitucional para el que fueron electos.

Ello, porque al comparar los recibos de pago de las dietas de los recurrentes con los demás integrantes del Cabildo del municipio de Nacajuca, Tabasco; que abarcan del uno de enero dos mil dieciséis al treinta de septiembre de dos

mil dieciocho, se evidenció que la responsable omitió pagarles de forma completa sus respectivas dietas.



De igual forma, de la revisión de los recibos de pago del bono de actuación, el cual comenzó a pagarse a la totalidad del Cabildo en la primera quincena del mes de julio de dos mil diecisiete; se advirtió que en algunas quincenas del periodo que comprendió del uno de julio de dos mil diecisiete al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, los enjuiciantes no percibieron las mismas cantidades en comparación con los demás regidores, pues fueron expedidos por cantidades discordantes.



Así mismo, al analizar los recibos de pago por concepto del complemento de dieta y los respectivos de dieta retroactiva, se advirtió que estos se realizaron a ciertos integrantes del Cabildo, omitiéndoles el pago a los actores, sin que el Ayuntamiento responsable haya justificado los motivos por los que no se les pagaron tales conceptos a los hoy enjuiciantes, incumpliendo con la carga que le impone el artículo 15, apartado 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, pues corresponde al órgano municipal responsable demostrar a través de alguna documental que sí se realizaron los pagos correspondientes.



Por otra parte, en cuanto hace al pago del bono por firmar actas de cabildo el cual en concepto de los actores solo les fue pagado a algunos regidores, sin que ellos lo hayan percibido; se propone declararlo infundado porque de la documental aportada por los enjuiciantes resultó ineficaz para demostrar que se realizó pago alguno bajo tal concepto.

Por último, se propone declarar fundado el agravio relativo a que el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, les realice el pago de dieta y compensación correspondiente a los días uno, dos, tres y cuatro de octubre de dos mil dieciocho; así como el pago de la parte



proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional correspondiente al dos mil dieciocho, ya que de autos no se advirtió que la responsable haya remitido documento alguno que sustentara el pago por dichos conceptos; pues únicamente se remitieron los recibos de pago hasta el treinta de septiembre del año dos mil dieciocho. Lo que permite presumir a favor de los actores que dichas prestaciones no les fueron cubiertas, toda vez que el último día que estuvieron al frente del ayuntamiento demandado fue hasta el cuatro octubre de dos mil dieciocho; lo que es un hecho notorio en términos del artículo 15 párrafo 1 de la Ley de Medios Local, que la nueva administración municipal entró en funciones el cinco de octubre de dos mil dieciocho.



De igual forma, en el proyecto se propone que al haberse acreditado diferencias en el pago íntegro de percepciones de los actores, la responsable deberá calcular las diferencias en el pago de aguinaldo de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete a favor de los actores.



Por esas razones, se propone condenar al Ayuntamiento responsable a pagar diversas cantidades a favor de la y los promoventes, al acreditarse que de manera arbitraria y sin sustento legal por una parte les omitió pagar de manera completa sus dietas y bono de actuación y por otra parte la falta total del pago de complemento de dieta y dieta retroactiva; así también deberá hacer las operaciones matemáticas para pagar los ajustes en el pago de dieta y compensación correspondiente a los días uno, dos, tres y cuatro de octubre de dos mil dieciocho; así como el pago de la parte proporcional de aguinaldo y prima vacacional correspondiente a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.



Es la cuenta, ciudadanos Magistrados”.



Enseguida, el Magistrado Presidente procedió a someter los proyectos propuestos por el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, a consideración de sus homólogos integrantes del Pleno; por lo que les concedió el uso de la voz, sin que estos hicieran uso de tal derecho.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto a los proyectos de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

| Votación de los Magistrados Electorales | Si | No |
|---|--------------------------------------|----|
| Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz | <i>A favor de los dos proyectos.</i> | |
| Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva | <i>Son mis propuestas.</i> | |
| Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura | <i>Con la cuenta presentada.</i> | |

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos propuestos por el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, expuso, que en el juicio ciudadano **TET-JDC-84/2019-II y sus acumulados**, se resuelve:

“**PRIMERO.** Es procedente la acumulación de los juicios ciudadanos TET-JDC-85/2018-II, TET-JDC-86/2018-II y TET-JDC-88/2018-II al diverso TET-JDC-84/2018-II, de conformidad con el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

II, TET-JDC-86/2018-II y TET-JDC-88/2018-II; por las razones expuestas en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.

TERCERO. Se ordena al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, por conducto de su presidente municipal, o en su ausencia, por conducto del funcionario que conforme a lo previsto en la legislación lo sustituya, que realice todas las gestiones necesarias para realizar el pago íntegro de dietas y bonos de actuación desde el uno de enero de dos mil dieciséis al treinta de septiembre de dos mil dieciocho por las cantidades descritas en el punto 1 del considerando OCTAVO de la presente sentencia; así como el pago de la dieta y compensación correspondiente a los días uno, dos, tres y cuatro de octubre de dos mil dieciocho; el pago de la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional correspondiente al dos mil dieciocho; para lo cual el Ayuntamiento deberá efectuar el cálculo y pagar lo que en derecho corresponda a cada uno de los actores.

Dicho cumplimiento deberá ocurrir dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que se notifique el presente fallo a la responsable.

CUARTO. Se ordena al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, por conducto de su presidente municipal, o en su ausencia, al funcionario que conforme a lo previsto en la legislación lo sustituya, que informe sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, durante las veinticuatro horas siguientes al mismo, anexando la documentación oficial que así lo acredite.

QUINTO. Se vincula a la Presidenta Municipal aludida y al resto de las y los regidores integrantes del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, así como al Director de Finanzas Municipal del citado ayuntamiento, para que en ejercicio de sus facultades, tomen las medidas pertinentes para eliminar obstáculos materiales y administrativos que



impidan el cumplimiento efectivo y oportuno de esta ejecutoria.



SEXTO. Se apercibe a la Presidenta Municipal y al Director de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco; que en caso de no cumplir en el plazo ordenado en esta sentencia, se le aplicará una multa de cien veces y cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco”.

Por último, en el expediente **TET-JDC-01/2019-II y 02/2019-II acumulado**, se resuelve:



“PRIMERO. Es procedente la acumulación del juicio ciudadano 02 de 2019, al diverso 01 de 2019, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se desecha de plano la demanda del juicio ciudadano radicado bajo el expediente TET-JDC-02/2019-II por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta ejecutoria.



TERCERO. Se confirman los acuerdos 030 y 074 del 2018, emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en razón de actualizarse la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada.

CUARTO. Se declara la INEXISTENCIA de la violencia política de género ejercida por el Partido de la Revolución Democrática contra la actora, en términos de la presente resolución”.

QUINTO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, el Magistrado Presidente, puntualizó:

QUINTO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, el Magistrado Presidente, puntualizó:

“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, ciudadanos Magistrados, amigos de los medios de comunicación y público en general, siendo las once horas con cinco minutos del día trece de marzo del año dos mil diecinueve, damos por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para este día, por lo cual agradecemos su presencia, que pasen buenas tardes”.

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA
CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL**

**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA
MAGISTRADO ELECTORAL**

**LICDA. BEATRIZ ADRIANA JASSO HERNÁNDEZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

THE HISTORY OF THE

REPUBLIC OF THE

UNITED STATES OF AMERICA
FROM THE
FIRST SETTLEMENTS
TO THE PRESENT
BY
JAMES OSGOOD
AUTHOR OF
"THE HISTORY OF THE UNITED STATES OF AMERICA"
AND
"THE HISTORY OF THE REPUBLIC OF THE UNITED STATES OF AMERICA"

NEW YORK:
PUBLISHED BY
HARVARD UNIVERSITY PRESS
1900

THE HISTORY OF THE
REPUBLIC OF THE
UNITED STATES OF AMERICA
BY
JAMES OSGOOD
AUTHOR OF
"THE HISTORY OF THE UNITED STATES OF AMERICA"
AND
"THE HISTORY OF THE REPUBLIC OF THE UNITED STATES OF AMERICA"

NEW YORK:
PUBLISHED BY
HARVARD UNIVERSITY PRESS
1900

THE HISTORY OF THE
REPUBLIC OF THE
UNITED STATES OF AMERICA
BY
JAMES OSGOOD
AUTHOR OF
"THE HISTORY OF THE UNITED STATES OF AMERICA"
AND
"THE HISTORY OF THE REPUBLIC OF THE UNITED STATES OF AMERICA"